

Artículo 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Oficina Internacional del Trabajo el día 5 de mayo de 1971, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Convenio.

El presente Convenio entró en vigor para España el día 5 de noviembre de 1971, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Secretario general Técnico, José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se modifica el artículo cuarto de la Orden de 1 de abril de 1967.

Excelentísimos señores:

El paralelismo que debe existir en la percepción de retribuciones entre las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de Orden Público aconseja introducir determinadas modificaciones en la Orden de este Ministerio de 1 de abril de 1967, dictada para modificar los artículos 4.º y 5.º de la de 27 de febrero de 1967, que determinó los factores aplicables a los módulos previstos en el punto 1 del artículo 1.º del Decreto 131/1967, de 28 de enero.

En su virtud y haciendo uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio el punto 2 del artículo 1.º del Decreto 131/1967, de 28 de enero, he tenido a bien disponer:

El artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 1 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9), quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 4.º Gratificaciones.

1.º De acuerdo con el número 1 del artículo 8.º del Decreto, las gratificaciones podrán revestir las dos modalidades siguientes:

- Por servicios extraordinarios.
- Por servicios ordinarios de carácter especial.

2.º Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Conforme dispone el número 2 del artículo 8.º del Decreto, por este Ministerio se acreditará individualmente la realización del servicio extraordinario, asignándose al personal afectado la gratificación correspondiente, con la limitación de cuantía impuesta por el crédito presupuestario y sin que tenga carácter periódico su devengo.

Esta gratificación será compatible con cualquier otro devengo de los establecidos en el referido Decreto.

3.º Gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial.

La cuantía de esta gratificación, en cada una de las modalidades a que se refiere el Decreto vendrá determinada, respectivamente, por la aplicación de los siguientes factores o de las normas que también se indican:

a) De carácter periódico mensual, mientras se permanezca destinado en el servicio correspondiente.

Grupo A (Clases de tropa). Factores: Del 1,4 al 2,1.

Grupo B (Suboficiales). Factores: Del 0,8 al 1,9.

Grupo C (Generales, Jefes y Oficiales). Factor: 0,8.

Grupo D (Vuelo y Paracaidismo). Factor: 0,8.

Grupo E (Profesorado). Factor: 0,5.

Grupo F (Ayudantes del C. I. A. C.). Factor: 0,4.

Grupo G (Auxiliares del C. I. A. C.). Factor: 0,3.

Grupo H (Guarniciones de Ceuta y Melilla). Factor: 0,25.

Grupo I (Centros de Enseñanza). Factor: 0,2.

b) De carácter no periódico, como consecuencia de hechos concretos prefijados por las disposiciones reglamentarias reguladoras de los correspondientes servicios ordinarios de carácter especial.

Sus cuantías serán las establecidas por las respectivas reglamentaciones específicas.

Por este Ministerio se determinarán los servicios ordinarios que deban clasificarse como de carácter especial y su inclusión en una de las dos modalidades comprendidas en el presente número.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1972.

GARICANO

Excmos. Sres. Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1972 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles del concurso número 71 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y a la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), como resolución al concurso número 71, anunciado por Orden de 17 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican, con carácter provisional, los destinos que a continuación se relacionan, al personal militar que se indica.

Cuando se trate de Oficiales y Suboficiales, a quienes le haya correspondido vacante de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, se les adjudica la plaza con carácter provisional y en situación de «Colocado», con destino en los Departamentos y localidades que se citan, y si

se trata de clases de tropa, se acuerda elevar propuesta del correspondiente nombramiento de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, con destino en los Departamentos y localidades que se citan en cada caso.

Art. 2.º Quiénes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso, podrán elevar en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas, para el personal en activo, la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de Correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establece en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados e la del Registro de entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente citado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presenta-